

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de mayo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía estando dentro del término legal concedido para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de 2023

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos contra Wilson Leal Grisales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00267-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-106896 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Wilson Leal Grisales y a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos por los siguientes conceptos:

Por los capitales de las cuotas atrasadas del crédito nro. 05708084300060496 de la siguiente manera:

1.

FECHA	CAPITAL EN PESOS
30/05/2022	\$ 94.017
30/06/2022	\$ 94.814
30/07/2022	\$ 95.749
30/08/2022	\$ 96.694
30/09/2022	\$ 97.647
30/10/2022	\$ 98.610
30/11/2022	\$ 99.583
30/12/2022	\$ 100.565
30/01/2023	\$ 101.557
28/02/2023	\$ 102.559
30/03/2023	\$ 103.571
TOTAL	\$ 1.085.366

2. TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.314.634), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo a la tasa pactada en el pagaré sobre las cuotas en mora contenidas en el numeral anterior, discriminados de la siguiente manera:

FECHA	INTERESES CORRIENTES
30/05/2022	\$ 305.983
30/06/2022	\$ 305.186
30/07/2022	\$ 304.251
30/08/2022	\$ 303.306
30/09/2022	\$ 302.353
30/10/2022	\$ 301.390
30/11/2022	\$ 300.417

30/12/2022	\$ 299.435
30/01/2023	\$ 298.443
28/02/2023	\$ 297.441
30/03/2023	\$ 296.429
TOTAL	\$ 3.314.634

3. TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$35.219.867) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 05708084300060496.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 22 de abril de 2023 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria no. 100-106896 que garantiza las obligaciones que se ejecutan, de propiedad del demandado Wilson Leal Grisales con C.C. no. 75.089.790.

Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Francia Elena Marín Jaramillo, portadora de la T.P. nro. 155.325 para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c937b5aaac48f7f805101fb1595471bddceafa203cdfea71821ffe8e50a46e14**

Documento generado en 08/05/2023 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>